

**"CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE IMPORTA-
DORA AUTOMOTRIZ AYORA S.A.60.000.*.***

En la ciudad de Guayaquil, "República del Ecuador" el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mi doctor Carlos Quiñonez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascriptos comparecen: la señora doña Clara Espinoza viuda de Ayora, de profesión comerciante, don Luis Ayora Espinoza, casado comerciante y doña Maria Eugenia Ayora Espinoza de Fargas, acompañada y autorizada por su cónyuge señor don José Fargas / que también suscribe la presente escritura, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía a la que preceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta y recibo del tener e texto siguiente .- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO.- Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual consta que entre los suscritos hemos constituido una Sociedad Anónima que se denominará Importadora Automotriz Ayora S.A, la que funcionará con sujeción a los Estatutos y declaraciones siguientes .- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO .- TITULO UNICO .- ARTICULO PRIMERO : NOMBRE .- Se constituye una Sociedad Anónima de naturaleza mercantil y de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará Im-

I

portadora Autometriz Ayera S.A.- ARTICULO SEGUNDO, OBJETO
La sociedad Anónima Importadora Autometriz Ayera S.

A. tendrá por objeto principal dedicarse a la compra
y venta de repuestos y accesorios para uso autometriz
herramientas para diversos usos, y todo cuanto tenga
relación en el ramo autometriz, importación de toda
clase de mercaderías, la representación de fábricas
y casas extranjeras y en general toda clase de
actos mercantiles y ejercer el comercio al por mayor
y al por menor.-ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .-La

compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil
cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, Repú-
blica del Ecuador, pero podrá establecer Agencias
o Sucursales en cualquier lugar de la República o fuera

de ella .- ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- El plazo de
duración de esta compañía es de cincuenta años, con-
tados a partir de la fecha del otorgamiento de esta
escritura de constitución, plazo que podrá ser res-
tringido o prorrogado por resolución de la Junta
General de Accionistas.-CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL

SOCIAL ACCIONES Y ACCIONISTAS: TITULO UNICO: ARTICULO

QUINTO: CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la
compañía es de sesenta mil sucres divididos en sesenta

acciones al portador de un mil sucres cada una,

suscritas y pagadas en su totalidad.-ARTICULO SEXTO

TITULO DE ACCIONES .- Los títulos de las acciones

serán emitidos. El portador y numerados del cero uno

al sesenta Serie A y autorizados por las firmas del

Presidente y del Gerente de la Compañía o por quien estén haciendo sus veces. En cualquier momento, cualquiera de los accionistas podrá solicitar al Gerente de la Compañía que sus respectivos títulos de acciones en todo o en parte, sean convertidas en nominativas o pueden luego, volver a convertirse de nominativas o al portador para todo lo cual bastará que al reverse del título o títulos, conste la nota respectiva suscrita por el accionistas solicitante y el Gerente de la compañía. Para el efecto del control de la Propiedad de las acciones, se llevará un libro de Registro en el que se anotaran dichos cambios o conversaciones.

ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL

SOCIAL .- El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil sucres, o tambien disminuido, en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que debiera tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos, las dos terceras partes del capital. Los títulos de Acciones que se emitan, por aumento futuros del capital se harán determinados su Serie y numero de orden. Los accionistas gozaran de

 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las cantidades de acciones que poseen al momento de resolverse y acordarse dicho aumento.-

ARTICULO OCTAVO; VOTO .- Cada acción dá derecho a un voto en las Juntas General de Accionistas, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios,

la representacion de la misma dejara ejercula una sola persona designada por todos ellos. La presentacion del titulo de accion es el unico comprobante que acredite para el ejercicio de los derechos sociales. ARTICULO NOVENO .- DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO .- En caso de destruccion o perdidas de uno o mas titulos de Acciones, se expedira el o los correspondientes duplicados previa solicitud por escrito al Gerente de la Compania y la resolucion del mismo llenando los siguientes requisitos: a) Pago por anticipado de todos los gastos; b) Publicación por dos veces en uno de los periodicos de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil de un aviso al público haciendole conocer la perdida o destruccion del titulo o titulos de las acciones y que se vá a proceder a la emision del duplicado o duplicados, si no se produjere oposicion de terceros; c) Que entre cada uno de los avisos medie ocho dias por lo menos y que haya transcurrido un mes desde la ultima publicacion; y, d) que el accionista quede responsable, por escrito ante la Compania por el reclamo que cualquier tercero legitimo poseedor de la accion o acciones que se creyeran perdidas o destruidas pudiese interponer contra esta .- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS .- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder legalmente conferido o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compania.- ARTICULO UNDECIMO.- VENTA.- DE ACCIONES .- Los accionistas prometeros tienen la

obligación de ofrecerse mutuamente las acciones en caso de desearon venderlas o cederlas. Este ofrecimiento debe ser por escrito y solo cuando el otro socio prometer dentro de un plazo de setenta y dos horas contados a partir de la fecha en que recibe la comunicación se negare a comprar las acciones o guardare silencio podrán ser vendidas o cedidas a terceros.

El quebrantamiento de este compromiso dara lugar a que el socio o quien no se lo hizo la oferta o cesion pueda reclamar al otro una suma equivalente al veinte por ciento del precio nominal de cada accion vendida o cedida .-

CAPITULO TERCERO DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION LEGAL.- TITULO PRIMERO; ARTICULO DECIMO

SEGUNDO; ORGANISMO Y FUNCIONARIOS.- La administracion

de la compañía corresponde a) a la Junta General; b)

al Presidente y c) al Gerente. Titulo Segundo de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

INTEGRACION CD LA JUNTA GENERAL .- La Junta General

de accionistas esta integrada por todos los accio-

nistas de la compañía y representa la totalidad de

estos; es la suprema autoridad de la compañía y en

consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad

con estos estatutos obligan a todos los accionistas

hayan o no asistido a las sesiones y no son suscep-

tibles de revicion sino por la misma Junta General

ARTICULO DECIMO CUARTO; DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionista ordinaria

se reunira obligatoriamente una vez por año en una

cualquiera de los dias del mes de Enero o Febrero, previa convocatoria hecha en uno de los periodicos de esta ciudad o mediante citacion personal por escrito con señalamiento del objeto, lugar, dia y hora. La convocatoria debiera ser hecha por el Presidente o por el Gerente de la Compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos. No sera necesaria la convocatoria por la prensa ni espóran los ocho dias señalados en este articulo, cuando estúvieren reunidos los accionistas personalmente o por Apoderados y representen la totalidad del capital social. ARTICULO DECIMO QUINTO; DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA; CONVOCATORIA .- La Junta General de Accionistas Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente de la compania a iniciativa propia o cuando lo solicite cualquier Accionista que represente mas de la tercera parte del capital social. La convocatoria debiera hacerse con ocho dias de anticipacion por lo menos y cuando la reunion la soliciten los accionistas dicha peticion debiera s-er dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, quienes estaran obligados a convocarla dentro de los cuarenta y ocho horas de haber recibido la solicitud, pues caso contrario, los accionistas podran ocurrir ante un Juez como lo disponen el Código de Comercio para que haga valer sus derechos. Lo dicho sobre la forma de convocatoria para Juntas Generales ordinarias se aplicara tambien para las Juntas Generales Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERALES Y DE ACCIONISTAS ORDINARIAS

Y EXTRAORDINARIAS .- En las Juntas General de Accionistas ordinarias se trataran los asuntos que competen a dichas reuniones segun estos estatutos pero una vez conocidos y resueltos los que constan en la orden del dia a pedido de cualesquier de los accionistas podra tratarse de todo otro asunto relacionado en los negocios trabajos y administracion de la Compania. Las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias solo podran conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO QUORUM .- El

quorum necesario para la celebracion de sesiones de la Junta General de Accionistas ordinaria o Extraordinaria debe ser de un numero de accionistas que representen la mitad mas uno del capital social suscrito y pagado. En caso de no obtener quorum necesario para que la Junta este legalmente instalada en la primera convocatoria, se convocara nuevamente con ocho dias de anticipacion por lo menos advirtiendose que se verificara dicha junta cualquiera que sea el numero de accionistas que convocaran y el numero de acciones que representen

ARTICULO DECIMO OCTAVO; DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las sesiones de las Juntas de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza seran presididas por el Presidente de la Compania y actuara como Secretario el Gerente de la misma. En caso de no estar presente uno o ningunos de ellos la Junta nombrara Presidente y Secretario ad-hoc en su caso. ARTICULO DECIMO NOVENO ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-

I

NISTAS .- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas a) Designar por eleccion al Presidente de la compania, b) Elegir al Gerente de la Compania c) Elegir los Comisarios, uno principal y otro Suplente; d) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario. Principal o Suplente que haya actuado. e) Conocer los informes que se presenten; f) Disponer el reparte de las utilidades, determinandolas cuotas que deben deducirse de estas por amortizacion de maquina muebles etcetera y separar lo que corresponda para la formacion del fondo de reserva anual y despues de fijar los dividendos de las acciones, g) Acordar el aumento disminucion o integracion del capital social h) fijar la remuneracion de los funcionarios que ella seleija y renovarles quando le crea conveniente a la marcha de la compania y) Decidir el establecimiento de Sucursales y Agencias, dentro del pais o en el extranjero nombrando sus factores y determinandoles sus atribuciones y deberes y acordar la separacion de los mismos. y) Acordar la liquidacion de la compania antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir la existencia de la misma. K) Elegir el liquidador o liquidadores de la compania. e) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto y los que por la ley y estos Estatutos le correspondan. Todo aumento comprendido dentro de las facultades de la Junta General que fuere sometido en una reunion ordinaria y que no contare

en el objeto de la convocatoria, solo podrá ser resuelto por una mayoría de accionistas que represente las dos partes del capital social. TITULO TERCERO DEL PRESIDENTE; ARTICULO VIGESMO: CONDICIONES .- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la misma y deberá tener necesariamente la calidad de accionistas o ser apoderado de uno cualquiera de los accionistas. Durará cinco años en el ejercicio de su cargo, continuando en él hasta ser legalmente reemplazado. Si se eligiese a una persona para este cargo, por tener la calidad de apoderado de un accionistas, sin serle el por derecho propio, cesará en sus funciones desde el momento en que renuncie o se le revoque el poder. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO .- Por falta o ausencia del Presidente se reemplazará en sus funciones el Gerente hasta que la Junta General de Accionistas, designe a quien debe ejercer tales funciones con carácter provincial definitivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente, conjunta e separadamente con el Gerente de la compañía la representación legal de la misma, pudiendo en consecuencia intervenir en toda clase de diligencia judiciales e juicios en los que la compañía sea actora, tercerista o demandada, concediéndole al efecto, todas las formalidades que para los asuntos judiciales determina el Código Civil y el de Procedimiento Civil y especialmente las contraídas en el artículo cincuenta del cuerpo de leyes últimamente

MENCIONADO, presentar anualmente a la Junta General un informe pudiendo hacer suyo el del Gerente fiscalizar la contabilidad y negocios de la compañía; reemplaza al Gerente en falta o ausencia de este, hasta tanto la Junta General resuelva el nombramiento en definitiva ejercer todas las funciones que por ley y estos

Estatutos le corresponden. TITULO CUARTO DEL GERENTE

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Condiciones.- El Gerente de

la compañía puede ser o no ser accionistas de la misma y será elegido por la Junta General de accionistas Durará cinco años en el ejercicio de su cargo continuando en el hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REMPLAZO .- Por falta

o ausencia del Gerente, lo reemplazara el Presidente de la compañía o la persona que el Gerente designe hasta tanto la Junta elija un nuevo Gerente, si la ausencia o falta fuere definitiva. En los casos en que el Presidente u otra persona deben reemplazar

al Gerente hasta tanto se elija uno en definitivo actuarán en todas las facultades de administración

pero no podrá otorgar poderes, vender permutar, hipotecar dar en anticresis, estetera o gravar de modo alguno los bienes de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Como ha expresado en el

artículo vigesimo segundo, corresponde al Gerente, actuando conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía, la representación legal y judicial de la misma actuara con todas las atribuciones que

solo para la compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcetera inmuebles otre gravamen de los bienes inmuebles perteneciente a la Compania; ejercer en general todas las atribuciones que por ley y estos estatutes le corresponden y que no esten encomendado a otros organismos y funcionarios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO LIMITACIONES .-ni el G^{erente} ni ningun otro funcionario

de la compania podrá otorgar fianzas oblogando a la misma, salvo las de Aquana en relacion con los negocios de la companias. CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS .-

TITULO UNICO ; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONDICIONES

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro Suplente, para que ejerza las funciones que el código de comercio les señala en relacion en la contabilidad de la compania. duraran un año en la ejercicio de sus cargos. pidiendo ser reelegidos indefinidamente. -ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-ATRIBUCIONES Y DEBERES; Son atribuciones y deberes de los Comisarios revisar los libros de contabilidad de la compania, el inventario y los balances anuales, presentar a la Junta General de Accionistas que debe reunirse ordinariamente en los meses de Enero o Febrero de cada año, por el Comisario que este en funciones un informe detallado sobre dichos exámenes, sin el cual la Junta no podrá aprobar los balances. -CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES; TITULO UNICO .-ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- LEGITIMACION DE PERSONERIA .- Para el efecto de que los funcionarios de la compania puedan

I

en este aspecto determinan los Estatutos para el Presidente y ambos podrán firmar por Importadora Autometrix Ayora S.A y poniendo bajo sus firmas las palabras Gerente o Presidente en su caso actúan como Secretario en la Junta General de Accionistas, autorizar los títulos de acciones juntamente con el Presidente de la compañía cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas, presentar un informe anual a la Junta General de accionistas ordinaria, otorgar los poderes autorizados por la Junta General, ejercer todos los actos de administración, nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y mas personal, cuya designación no este encomendada a la Junta General de Accionistas redactar el Reglamento interno de la Compañía el mismo que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; suscribir aceptar, pagar, endosar protestar y cancelar letras de cambio, pagares y mas títulos de crédito; abrir cuenta corriente bancarias dentro o fuera del país, hacer depositos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depositos, mediante cheques, libranzas ordenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente; firmar pedidos, facturas y hacer todas las gestiones que se relacionen en la exportación o importación en las aduanas de la República o cualquier otro organismo público, otorgar poderes generales o especiales en relación con los negocios de la compañía intervenir en escritura públicas por si

Produjere en la eleccion de cualquiera de los designatarios no habrá que esperar hasta una proxima junta sino que en la misma se resolvera la eleccion por la suerte

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- PERIODO DE DURACION DE LOS

FUNCIONARIOS. El Presidente y el Gerente de la compañía

durara cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Los comisarios duraran un

año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser ree-

legido indefinidamente. Salvo que la Junta General de

Accionistas resolviera al designar a todos los funcio-

narios antes mencionados, limitar o restringe este periodo

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES .-

Salvo del caso de lo dispuesto en el capitulo segundo

titulo unico Articulo Septimo en cuanto a la mayoria

requerida, para el aumento o disminucion del capital y

lo dicho sobre resoluciones tomadas en Juntas Ordinarias

sobre asunto que no constasen en la orden del dia,

todas las resoluciones que adopte la Junta General de

Accionistas seran tomadas por una mayoria que corres-

ponda a la mitad mas uno del capital social que repre-

senten los accionistas asistentes a la Junta .-DECLA-

RACIONES .- Los promotores senora Clara Espinoza viudad-

de Ayera. señor Luis Ayera Espinoza y senora Maria

Eugonia Ayera espinoza de Fargas, acompañada y auto-

rizada por su cónyuge señor José Fargas, hacen

las siguientes declaraciones. PRIMERA .- Que ninguna de

los nombrados se reserva en un provecho personal previo

corretaje o especial beneficio, tomado del capital de la

I

legitimar su intervencion en cualquier acto o contrato
bastará que acompañe su respectivo nombramiento suscrito por
por la persona o personas a quienes les correspondan

ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDADORES .- Mientras la Junta
General de Accionistas no designe la persona o personas
que deban efectuar la liquidacion de la misma, esta
correrá a cargo de quienes hubieron desempeñado la
Presidencia o la Gerencia de la compañía hasta el mo-
mento en que se produjo la situacion de liquidacion

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : PRORROGACION DE FUNCIONES.-

mientras la Junta General de Accionistas no designe el
funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los
que cese por haberse vencido en periodo salvo el caso
de destinacion ningun funcionario o empleado de la
compañia podrá separarse de su cargo mientras no sean
legalmente reemplazados .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .-

PERIODOS COMPLETOS .- Todo funcionario o empleado que
hubiere sido designado cuando el periodo de duracion
de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dichas fun-
ciones, unicamente hasta la terminacion normal del periodo
o del reemplazo legal de modo que los nombramientos
siempre se verifiquen en la época en que corresponde
hacerlo en conformidad en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMA

TERCERA .- CASOS DE EMPATE .- Si en las Juntas Generales
de Accionistas se produjera empate en cualquier votacion
el asunto quedará diferido para la reunion siguiente
y si volviera a empatarse en la proxima, se considerará
negada la mocion. Sin embargo, cuando el empate se

I

compañía o representado en acciones u obligaciones.-SEGUNDA

que el capital social ha sido suscrito y pagado in-

tegarmente en la siguiente forma: señora Clara Espinoza

viuda de Ayera, veinte mil sucos; señor Luis Ayera

Espinoza, veinte mil sucos; y señora María Eugenia Ayera

Espinoza de Fargas autorizada y acompañada de su cónyuge

señor José Fargas, veinte mil sucos; lo que da un total

de sesenta mil sucos y para efecto y cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo descientes noventa y cinco

del código de Comercio, los comprobantes de suscripción y

entrega de Caja por cuenta de las acciones son las si-

guientes .- La Caja; Debe a señora Clara Espinoza viuda

de Ayera por su entrega en dinero efectivo, valor de veinte

acciones al portador, de un mil sucos cada una; veinte

mil sucos. V Señor Luis Ayera Espinoza, por su entrega

en dinero efectivo, valor de veinte acciones, al portador

de un mil sucos .- cada una; veinte mil sucos. V a María

Eugenia Ayera Espinoza de Fargas autorizada por su cónyuge

señor José Fargas, por su entrega en dinero efectivo, valor

de veinte acciones al portador de un mil sucos cada

una; veinte mil sucos .- SUMA: sesenta mil sucos .-

TERCERO .- Con la constancia de esta reconocida y aprobada

la suscripción del capital social en su totalidad y hechas

las entregas en dinero efectivo no es necesaria la con-

vocatoria a que se refiere el artículo descientes noventa

y nueve del Código de Comercio quedando por lo tanto

definitivamente constituida la compañía.-CUARTA.- queda

autorizado al señor Luis Ayera Espinoza obtener la apse-

I

bacion judicial, inscripción y mas requisitos para el legal perfeccionamiento de la compañía de acuerdo con lo preceptuado en el código Civil y de Comercio para las compañías anónimas. Igualmente queda autorizado el señor Luis Ayora Espinoza para que haga la convocatoria a Junta General de Accionistas, por esta vez, en prescindencia de los requisitos puntualizados en estos Estatutos Cumpla usted, señor Notario, con todas las formalidades de ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública cuya cuantía queda fijado en la suma de sesenta mil sucres. Hasta aquí la minuta. RECIBO .-

Junta de Beneficencia de Guayaquil. Impuesto matriculas Comercial numero cero cinco mil doscientos ochenta y siete. Por ciento veinte sucres-RECIBI .-de Importadora Automotriz Ayora S.A. la cantidad de ciento veinte sucres por concepto del impuesto del dos por mil, establecido por Decreto Ejecutivo numero setecientos ochenta i seis bis de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital de sesenta mil sucres declarado, segun minuta de constitución. Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta i ocho.

Jorge Baquerizo Avellan. Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Son copias. En consecuencia los otorgantes aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta. Quedan agregados a mi registro los recibos de timbres fiscales que se insertaran en los testimonios que de esta se dieron. Se me consignó el impuesto para el Colegio Nacional Vicente

Refuerzo de esta ciudad. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes en presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores Miguel Castro Elizalde, Alejandro Flores Izquierdo y Otto Rodrigo Cedeno Pincay, a quienes doy fé de conocerlos dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto con los mencionados testigos y conmigo doy fé. f) Clara E de Ayera .- Luis Ayera .- María Eugenia Ayera de Vargas .- J. Vargas .- Miguel Castro E.- Alejandro Flores Izquierdo Otto Rodrigo Cedeno P. Dr. Carlos Quinonez Velásquez Notario Primero del Cantón .- Jefatura provincial de Rentas del Guayas .- Quil diecinueve de doce de mil novecientos cincuenta y ocho .- He recibido Dr Carlos Quinonez V la suma de ochocientos diez sucres por concepto de timbres fiscales, Constitución de Importadora Ayera S.A. por sesenta mil sucres. con sesenta acciones al portador de mil sucres .- timbres setecientos cincuenta sucres Obras Nac. sesenta sucres Total .- ochocientos diez sucres .- f) Gale Martinez Jefatura provincial de Rentas del Guayas Quil, Die. doce de mil novecientos cincuenta y ocho .- He recibido de Dr. Carlos Quinonez Velásquez la suma de Descientos noventa y ocho sucres por concepto de timbres fiscales .- Contrato que otorga Constitución de Compañía Importadora Autometríz S.A. por sesenta mil sucres Descientos noventa y ocho sucres .- f) Gale Martinez

I
P. Hay un sello .- ENMENDADO .- quince .- Sociedad
extender .- VALE

ESTA conforme con su ori-
ginal del Registro que se encuentra a mi cargo en
fé de ello confiere esta QUINTA COPIA que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintiocho de
Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve .-



Handwritten signature and a small rectangular stamp that reads "Cartera" below it.